

DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y DESARROLLO TERRITORIAL

**Rol de Gobernadores Regionales
y Delegados Presidenciales**

INTRODUCCIÓN

La reciente reforma en materia de descentralización regional que hará posible la elección directa por sufragio universal de los gobernadores regionales, en abril del año 2021, no solo es sustantiva por el escrutinio ciudadano al que estará sometida la máxima autoridad de los gobiernos regionales, sino que también, porque les entrega una mayor independencia del nivel central, separando el ejercicio de las funciones de gobierno de las de la administración regional en distintas autoridades. Para ello, desaparece la figura del actual intendente, creándose, por una parte, el cargo de gobernador regional, electo, que asumirá como ejecutivo regional y presidente del consejo regional. Por otra parte, se crea el cargo de delegado presidencial regional, como representante del Presidente de la República en el respectivo territorio regional, responsable de las tareas de gobierno interior, seguridad pública y coordinación y supervigilancia de los organismos públicos que funcionan en la región.

Asimismo, a partir de la fecha en que asuman

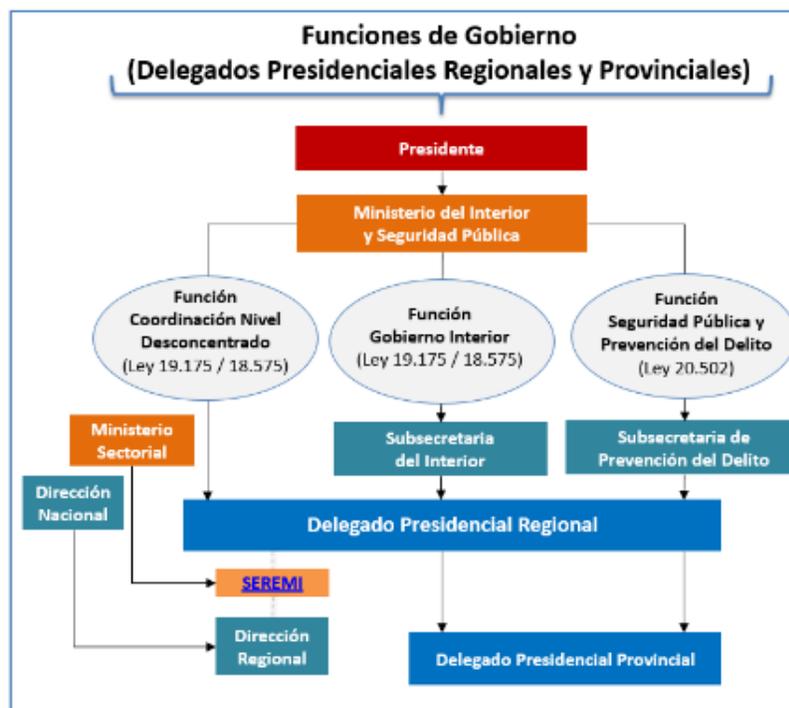
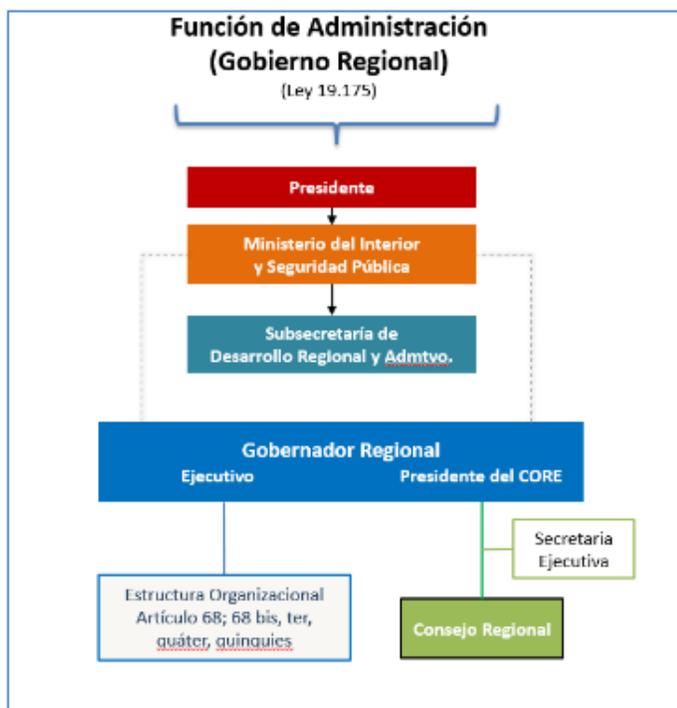
los gobernadores regionales electos, las actuales gobernaciones provinciales pasarán a ser delegaciones presidenciales provinciales, entendidas como un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional. Las tareas de los delegados presidenciales provinciales, serán equivalentes a las que actualmente realizan los gobernadores provinciales.

El día 10 de junio de 2021, al asumir cada gobernador regional sus funciones de ejecutivo del gobierno regional y presidente del consejo regional, se producirá esta separación de roles de gobierno y administración, ocasión en que también entrarán en funciones los delegados presidenciales regionales y provinciales.

DESARROLLO

Como se señala en la parte introductoria de este trabajo, uno de los cambios más sustantivos de estas recientes reformas apunta a la separación de funciones de administración y gobierno en la región, quedando las primeras radicadas en el gobierno regional, encabezado por el gobernador regional electo y las segundas, en los delegados presidenciales regionales y provinciales, en los territorios regional y provincial, respectivamente.

El siguiente esquema da cuenta de esta separación de funciones en el nivel regional. En él, se observa al delegado presidencial quien asume como representante inmediato del Presidente de la República, y el gobernador regional en su doble rol; como ejecutivo del gobierno regional, correspondiéndole, en consecuencia, ser el jefe del servicio administrativo del gobierno regional, y como presidente del consejo regional.



a) Atribuciones del gobernador regional

El gobernador regional será electo mediante sufragio universal en votación directa, en cédula separada y conjuntamente con la elección de consejeros regionales. En cuanto a las competencias, ellas pueden clasificarse en distintos ámbitos de acción: planificación, presupuestarias, administrativas, normativas y de coordinación. Entre las principales puede destacarse:

i) Competencias en materia de planificación

- Formular políticas de desarrollo de la región, considerando las políticas y planes comunales respectivos.
- Someter al consejo regional las políticas, estrategias y proyectos de planes regionales de desarrollo.
- Someter al consejo regional la propuesta de territorios como zonas rezagadas y su respectivo plan de desarrollo.
- Someter al consejo regional el plan regional de desarrollo turístico.

ii) Competencias en materia presupuestaria

- Someter al consejo regional el proyecto de presupuesto del respectivo gobierno regional.
- Proponer al consejo regional la distribución de los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional.
- Proponer al consejo regional la celebración de los convenios de programación.
- proponer al consejo regional el anteproyecto regional de inversiones.

iii) Competencias en materia de administración

- Representar judicial y extrajudicialmente al gobierno regional, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos de su competencia o los que le encomiende el consejo.
- Nombrar y remover a los funcionarios que la ley determine como de su confianza.
- Velar por el cumplimiento de las normas sobre probidad administrativa.
- Ejercer la administración de los bienes



por intermedio de los delegados presidenciales regionales. Para ejecutar dicha labor podrán:

- Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.
- Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción.
- Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública Interior.
- Implementar medidas de prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.

ii) Competencias en materia de Coordinación

- Ejercer la coordinación, fiscalización o supervigilancia de los servicios públicos

creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, que operen en la región y que dependan o se relacionen con Presidente de la República a través de un ministerio.

- Proponer al Presidente de la República una terna para la designación de los secretarios regionales ministeriales
- Proponer al Presidente de la República, en forma reservada, con información al ministro del ramo, la remoción de los secretarios regionales ministeriales. En la misma forma, podrá proponer al ministro respectivo o jefe superior del servicio, en su caso, la remoción de los jefes regionales de los organismos públicos que funcionen en la región, que no dependan o se relacionen con el gobierno regional.
- Delegar en los delegados presidenciales provinciales determinadas atribuciones, no pudiendo ejercer la competencia delegada sin revocar previamente la delegación.
- Coordinar con los municipios materias de seguridad pública, de manera que la Política Nacional de Seguridad Pública



puedan originar responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de algún funcionario de las instituciones sujetas a su fiscalización o supervigilancia.

c) Atribuciones del Delegado Presidencial Provincial

En cada provincia existirá una delegación presidencial provincial que será un órgano territorialmente desconcentrado del delegado presidencial regional. Estará a cargo de un delegado presidencial provincial, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

El delegado presidencial provincial tendrá todas las atribuciones que el delegado presidencial regional le delegue y, además, las que la ley le confiere directamente:

i) Competencias en materia de gobierno interior – orden y seguridad

- Ejercer las tareas de gobierno interior, especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes.

- Aplicar en la provincia las disposiciones legales sobre extranjería.
- Autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, en conformidad a la ley.
- Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe.
- Velar por el buen uso de la bandera nacional establecido en la ley sobre uso o izamiento de la bandera nacional y en su reglamento, y permitir el uso de pabellones extranjeros en los casos que autorice la ley.
- Autorizar la circulación de los vehículos de los servicios públicos creados por ley fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de la función administrativa, así como la excepción de uso de disco fiscal, en conformidad con las normas vigentes.
- Ejercer la vigilancia de los bienes del Estado, especialmente de los nacionales de uso público.



ii) Competencias en materia de supervigilancia y coordinación

- Ejercer, de acuerdo a las instrucciones del delegado presidencial regional, la supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa existentes en la provincia, que dependan o se relacionen con el Presidente de la República a través de un ministerio.
- Supervisar los programas y proyectos de desarrollo que los servicios públicos creados por ley efectúen en la provincia, que no dependan o se relacionen con el gobierno regional.
- Disponer las medidas de coordinación necesarias para el desarrollo provincial.
- Hacer presente al delegado presidencial regional o a los respectivos secretarios regionales ministeriales, con la debida oportunidad, las necesidades que observare en su territorio jurisdiccional.
- Solicitar de los jefes de los organismos de la administración del Estado sujetos a su fiscalización o supervigilancia, los informes, antecedentes o datos que requieran para dichos fines, debiendo

estos proporcionarlos oportunamente.

- Poner en conocimiento de la Contraloría General de la República y del tribunal competente, aquellos hechos que, con fundamento plausible, puedan originar responsabilidad administrativa, civil o penal en contra de algún funcionario de las instituciones sujetas a su fiscalización o supervigilancia.

Los delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales ejercerán sus funciones en la capital regional o provincial, según corresponda, sin perjuicio de que puedan ejercerlas transitoriamente en otras localidades de sus territorios jurisdiccionales.

En la provincia asiento de la capital regional, el delegado presidencial regional ejercerá las funciones y atribuciones del delegado presidencial provincial.



Consideraciones finales

Nuestro país ha avanzado gradual y progresivamente en materia de descentralización. Si bien han sido importantes en nuestro proceso descentralizador, hoy nos parecen lejanos los Decretos N° 573 y N° 575 del año 1974, a través de los cuales se modificó nuestra división político-administrativa, dando paso a la regionalización del país; se creó la figura del intendente como la máxima autoridad regional y una estructura desconcentrada de los ministerios y servicios públicos.

Desde esa fecha, hasta 1990, otros hitos en materia de descentralización guardan relación con la creación del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y una consolidación de la institucionalidad municipal, a través de la aprobación de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley de Rentas Municipales y el traspaso de los servicios de educación y salud primaria a las administraciones locales, entre las más significativas.

Más tarde, la reforma constitucional de 1991,

que permitió la democratización municipal a partir de la elección de la máxima autoridad comunal y del respectivo concejo municipal, introdujo también una reforma sustantiva en materia regional, posibilitando la promulgación, el año 1992, de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, creando los gobiernos regionales y los consejos regionales.

El año 2009, con la publicación de la reforma constitucional que introdujo la dictación de la Ley N°20.390, se establece la elección por sufragio universal de los consejeros regionales. Así entonces, durante el primer mandato del Presidente Sebastián Piñera, el año 2013, se lleva a cabo la primera elección directa de consejeros regionales, los que -por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio- elegirían entre sus miembros al presidente de este importante órgano colegiado.

Siguiendo con el ánimo por descentralizar y alcanzar la plena democracia de los niveles intermedios de administración, se aprobó, el año 2017, una nueva reforma constitucional –



Ley N° 20.990– que se ejecuta mediante la Ley N°21.073 del año 2018, norma que establece la elección de gobernadores regionales. De este modo, a contar del mes de abril del año 2021, nuestro país tendrá un total ejercicio democrático de todas sus autoridades territoriales, tanto a nivel municipal, como regional. Asimismo, se crean las figuras de delegados presidenciales regionales y provinciales, ambos como representantes inmediatos del Presidente de la república en la región y provincia, respectivamente.

Simultáneamente a ello, y de manera complementaria a la democratización regional, entró en vigencia, en el mes de febrero de 2018, la Ley N° 21.074, sobre fortalecimiento de la regionalización. Este nuevo marco normativo, entre sus materias más relevantes, incorpora nuevas competencias al gobierno regional, establece y regula el proceso de transferencia de competencias, desde ministerios y servicios públicos hacia el nivel regional; posibilita la creación de áreas metropolitanas, fortalece el rol planificador del gobierno regional y efectúa importantes adecuaciones a su estructura

administrativa.

Estamos en un momento histórico para el desarrollo de nuestras regiones, con sus autoridades electas, con gobiernos regionales dotados de mayores competencias y la posibilidad cierta de ir asumiendo nuevas tareas y atribuciones, a través de un proceso regulado de transferencia de competencias.

Finalmente, si bien el marco normativo cautela la necesaria coordinación y articulación de las dos autoridades regionales en un número importante de materias, y más allá de los roles específicos que deben cumplir cada una de estas autoridades, el futuro de la región y el desarrollo de sus territorios y de su gente demandará un trabajo estrecho entre ambas autoridades regionales.

